



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: RODRIGO ALVEIRO LÓPEZ SAÍZ Y OTROS
DEMANDADO: LIGÍA MARÍA SAÍZ PARDO
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00194-00

ANTECEDENTES

1º En audiencia del 25 de julio de 2023, conforme el art. 170 del C.G.P. se decretó la introducción al proceso de las copias aportadas por la parte demandante: Escritura 116 del 11/06/1952, Escritura 297 del 19/09/1968 y el FMI 070- 220615 actualizado. Lo anterior, con fundamento en caso de error por cambio de palabra, al decretar la inscripción de la demanda en el FMI 070-22615.

2º Así mismo, se emitió sentencia en la que se declaró que:

a. Rodrigo Alveiro López Saiz, C.C No. 1.054.094.054, adquiere por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio y con efectos erga omnes, la propiedad plena del predio “Villa Sarita”.

b. Diana Carolina López Saiz, C.C No. 1.054.091.180, adquiere por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio y con efectos erga omnes, la propiedad plena del predio “Mi Bendición”.

c. Sandra Patricia López Saiz, C.C No. 23.691.270, adquiere por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio y con efectos erga omnes, la propiedad plena del predio “Villa Caduma”

d. Martha Lucia López Saiz, C.C No. 23.691.508, adquiere por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio y con efectos erga omnes, la propiedad plena del predio “Terruño de mis Viejos”.

e. William Alfredo López Saiz, C.C No. 7.128.107, adquiere por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio y con efectos erga omnes, la propiedad plena del predio “Donde Chimbalu”.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

f. Martha Lucia López Saiz, C.C No. 23.691.508, adquiere por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio y con efectos erga omnes, la propiedad plena del predio "Estambul"

3º Se ordenó la inscripción de esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-220615 y el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda registrado en el FMI 070-22615.

CONSIDERACIONES

1º En apoderado de la activa manifiesta que acudió a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y que de manera equivocada, la entidad procedió a inscribir la sentencia referida en el folio de matrícula 070-22615.

Que, una vez se notifica la inscripción, de manera inmediata presentó formulario de corrección. El 21 de noviembre de 2023 la ORIP profiere nota informativa en los siguientes términos:

1: NOTA INFORMATIVA REVISION Y ANALISIS CORRECCION INTERNA:
SEÑOR USUARIO DE MANERA ATENTA LE INFORMO QUE A EFECTO DE REALIZAR LA CORRECCIÓN SOLICITADA, EL INTERESADO DEBERÁ ADICIONALMENTE SOLICITAR LA AMPLIACIÓN DE LA TRADICIÓN HABIDA CUENTA QUE SE HACE NECESARIO MODIFICAR LA NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO PUESTO QUE REVISADA LA ESCRITURA PUBLICA 218 DEL 9/4/1968 SE OBSERVA QUE LO ADQUIRIDO CORRESPONDE A DERECHOS Y ACCIONES Y NO A PLENO DOMINIO POR LO QUE SE HACE NECESARIO VERIFICAR EL TITULAR DE DERECHO REAL DE DOMINIO.

Por ello, solicita que se ordene la ORIP acatar lo resuelto en sentencia de fecha 25 de julio del 2023, por lo tanto, proceder a la inscripción en el folio 070-220615.

2º Por ser procedente lo solicita, el despacho ordenará el cumplimiento de la decisión proferida al Registrador/a de Instrumentos Públicos de Tunja, so pena de la acción disciplinaria a que haya lugar, bajo los poderes correccionales preceptuados en el artículo 44 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. ACCEDER a la petición incoada por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO. En consecuencia, **ORDENAR** al Registrador/a de Instrumentos Públicos de Tunja que, dentro del término de diez (10) días siguientes la notificación de la presente, dé cumplimiento a la sentencia de pertenencia proferida el 25 de julio de 2023. Lo anterior, so pena de la acción disciplinaria a que haya lugar.

SEGUNDO. Por secretaria, **OFÍCIESE** de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2023, con copia al correo electrónico abogados.especialistas@gmx.es.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No **048**, de hoy
quince (15) de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d561c5994bd67f061cefee5fce322c957289a46f426ca6c07fe15a73799c8b72**

Documento generado en 14/12/2023 12:35:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>